a) Verificación de haberse cumplido las exigencias establecidas por el artículo 5.°, 3, de la Ley 30/1979, de 20 de octubre, o, en su caso, por el artículo 9.° del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero. Cuando la extracción se efectúe en el domicilio del fallecido, deberá constar su condición de donante de ojos, bien sea por declaración escrita del propio interesado, o por manifestación expresa de los familiares presentes.

b) Comprobación de la muerte.

c) Cumplimentar el documento, en el que figure la rúbrica del Facultativo y, en su caso, del familiar del donante, Director del Centro o persona delegada del mismo.

Art. 5.° Los Centros que deseen ser autorizados para efectuar queratoplastias deberán dirigir solicitud al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y se ajustará al modelo que figura en el anexo II.

Previas las comprobaciones que se estimen necesarias, se podrá extender la autorización correspondiente. Estas autorizaciones tendrán una vigencia de cuatro años, renovables a petición del Centro, por períodos de igual duración.

Art. 6.° Antes de realizarse la operación, se extenderá un documento por la Dirección del hospital, en el que figuren: Nombre del hospital, fecha de su autorización para la realización de trasplantes, nombre del facultativo responsable de la unidad hospitalaria donde se efectúa la intervención, referencia a los estudios previos realizados en el paciente, información dada al mismo sobre la naturaleza del trasplante, y nombre, edad y declaración expresa del receptor o de sus representantes autorizando el trasplante, y todos cuantos requisitos legales son exigidos por el Real Decreto 426/1980.

El documento habrá de ser firmado por el Director del hospital, por el Médico del Servicio que efectúe el trasplante, por el Médico que informó al receptor y por éste mismo o su representante legal. El documento quedará archivado en el Centro hospitalario, facilitándose una copia al interesado.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de 30 de abril de 1951, la Orden de 9 de mayo de 1967, la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1968 y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de abril de 1981.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad.

ANEXO I

Excmo. Sr.:

Don ....., como
(Nombre y apellidos)

..... (Director o Gerente) del .....
....., solicita autorización
(Nombre del Centro)

y acreditación para la extracción de globos oculares de fallecidos, aceptando expresamente toda la normativa sobre trasplantes de órganos.

A este fin, expone que el Centro que representa dispone de los medios siguientes:

a) Organización hospitalaria y régimen de funcionamiento adecuado a estas intervenciones.

b) Turnos de guardia, en presencia o en llamada, de los respectivos servicios o unidades, las veinticuatro horas del día.

c) Medios de preservación-conservación y transporte de órganos.

Se adjunta Memoria, en la que se hace constar que el Facultativo responsable de las enucleaciones es don .....
....., que desempeña el puesto de ..... de este Centro.

Se adjunta Memoria, en la que se hace descripción detallada de los medios que se describen, con especial referencia a la función y cobertura de los servicios, equipamiento de personal, cualificación y dedicación del mismo, equipamiento de material y características del inmueble, todo ello relacionado con el fin que se persigue.

....., a ..... de ..... de 19.....

Firma del solicitante,

Firma de la persona que se hace responsable de las extracciones,

EXCMO. SR. MINISTRO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL. MADRID.

ANEXO II

Excmo. Sr.:

Don ....., como
(Nombre y apellidos)

..... (Director o Gerente) del .....
....., solicita autorización
(Nombre del Centro)

y acreditación para la realización de trasplantes de córnea, aceptando expresamente toda la normativa de trasplantes de órganos.

A este fin, expone que el Centro que representa dispone de los medios siguientes:

a) Organización hospitalaria y régimen de funcionamiento adecuado a estas intervenciones.

b) Servicios de Cirugía Oftalmológica, Anestesia y Laboratorio de Análisis Clínicos.

c) Turnos de guardia, en presencia o en llamada, de los respectivos servicios o unidades, las veinticuatro horas del día.

d) Unidad quirúrgica con experiencia, utillaje y capacidad para realizar este tipo de trasplantes.

Se adjunta Memoria, en la que se describen las facilidades señaladas en los apartados anteriores.

....., a ..... de ..... de 19.....

Firma del solicitante,

EXCMO. SR. MINISTRO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL. MADRID.

11207 *RESOLUCION de 15 de abril de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, sobre Reglamentación de Trasplantes de Organos.*

Ilustrísimo señor:

La Resolución de 27 de junio de 1980 desarrolla reglamentariamente el Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, con el fin de facilitar la realización práctica de las operaciones de extracción y trasplante de órganos. La aplicación práctica de esta normativa puso de relieve las dificultades que entrañaría el cumplimiento taxativo del artículo 4.°, segundo párrafo, de la Resolución referida, toda vez que la posible y probable variación del facultativo que se hace responsable invalidaría la autorización concedida.

Por otra parte, el referido precepto se remite a lo ordenado en el artículo primero, tres, del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, artículo que señala la determinación de la persona que habrá de dar la conformidad para cada operación; expresión que deberá interpretarse genéricamente referida al cargo y no al nombre del individuo, toda vez que, de no hacerlo así, podría significar no sólo una trasgresión del ámbito que la norma desarrollada permite a la Resolución, sino además un impedimento para el exacto cumplimiento de los principios inspiradores de la vigente legislación sobre trasplantes.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y tras los asesoramientos técnicos precisos, tengo a bien disponer que el artículo 4.° de la Resolución de 27 de junio de 1980 quede redactado de la siguiente forma:

«Art. 4.° Previas las comprobaciones necesarias, el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, a través de la Secretaría de Estado para la Sanidad, podrá dar la autorización solicitada, que tendrá períodos renovables de cuatro años.

Tal como se indica en el artículo 1.3 del Real Decreto 426/1980, en la autorización figurará expresamente el cargo o puesto que desempeña la persona que en el hospital acreditado se hace responsable de la extracción del órgano o de los órganos del fallecido para la realización de trasplantes.»

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1981.—El Secretario de Estado, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.